

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

TITULO I
DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°: *Declaración de emergencia. Plazo. Objeto.* Declárase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras públicas, como así también, del estado de conservación de la infraestructura vial, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente, prorrogable por el Poder Ejecutivo por única vez y por el plazo de ciento ochenta (180) días, con el objeto de reestructurar las obligaciones y condiciones emergentes de los contratos de obra pública, cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública y sus intereses, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia; y llevar adelante acciones para la recuperación de la trama vial provincial, para garantizar así el cumplimiento de las funciones inherentes al Estado provincial y la normal prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 2°: *Alcance. Excepciones.* La presente Ley es de orden público y sus alcances se aplicarán a los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos y autónomos.

Quedan exceptuadas de los alcances de la presente emergencia los contratos de obra pública celebrados por el Estado Provincial que contaren con financiamiento de organismos internacionales, como así también, los acuerdos celebrados en el marco de lo establecido por el Decreto 344/24 MPIyS.-

TITULO II

OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 3°: *Facultades en el marco de la emergencia.* Facúltese a las autoridades de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, y autónomos, a disponer unilateralmente o de común acuerdo, fundado en la presente y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la revisión, rescisión o renegociación de los contratos de obra pública celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y que generen obligaciones a cargo de la Provincia, como así también, la suspensión o neutralización de los plazos de obra.

Cuando como consecuencia de la presente emergencia se rescindan contratos de obra pública la indemnización que corresponderá abonar al contratista solo comprenderá el pago del rubro correspondiente al daño emergente, no pudiendo abonarse otros conceptos indemnizatorios.

ARTÍCULO 4°: *Cancelación de obligaciones.* Facúltese al Poder Ejecutivo para que a través de Títulos de la Deuda Pública u otras modalidades del Uso del Crédito Público cancele certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas ejecutadas o en ejecución, vencida o que venciera durante el plazo de la presente.

ARTÍCULO 5°: *Ejecución de sentencias. Medidas cautelares.* Suspéndase, durante el tiempo que rija la emergencia, las ejecuciones de sentencias dictadas en procesos judiciales, como así también, la traba de medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas contra cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo sus entes descentralizados, autárquicos y autónomos por el cobro de certificados de obra básicos, redeterminados, sus intereses, gastos improductivos, costas causídicas, honorarios y todo otro rubro u obligación que tenga causa en los contratos de obra pública.

TITULO III
EMERGENCIA VIAL

ARTÍCULO 6º: *Emergencia Vial. Autorización.* Autorícese a la Dirección Provincial de Vialidad a realizar contrataciones directas por vía de excepción de obras públicas, provisión de bienes, insumos, repuestos y suministros necesarias para llevar adelante la recuperación de la infraestructura vial de la Provincia con arreglo a las disposiciones legales vigentes, Artículo 27º Inc. c), apart. b) punto 9 de la Ley N° 5140 y modificatorias – T.O., Decreto N° 404/95 MEOSP y Decreto reglamentario 795/96 MEOSP y modificatorios y en la Ley de Obras Públicas N° 6351, Artículo 12º, Inc. c), durante la vigencia del período de emergencia dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 7º: De forma.-

MENSAJE

A LA HONORABLE LEGISLATURA

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley a través del cual se declara en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el estado de emergencia pública económica y financiera en materia de obras públicas, como así también, del estado de conservación de la infraestructura vial, con el objeto de reestructurar las obligaciones emergentes de los contratos de obra pública y cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública, sus intereses y accesorios, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia; como también, llevar adelante un pronta acción de recuperación de la trama vial provincial.

Resulta de público conocimiento el proceso de crisis económica y financiera que atraviesa actualmente la República Argentina, el cual se proyecta e impacta directamente sobre las cuentas públicas provinciales, viéndose afectados principalmente los niveles de ingresos de los recursos derivados tanto de la distribución federal como los propiamente provinciales, generando inconvenientes en el plano financiero.

El referido contexto de crisis se manifiesta de manera más grave y elocuente en lo atinente a la obra pública adjudicada por el Estado Provincial, ya que una parte importante de la misma tenía comprometido su financiamiento por parte del Estado Nacional, el cual, como es sabido, ha sido suspendido.

En este complejo escenario la provincia debe hacer frente al pago de las deudas derivadas de dichos contratos con recursos propios, por una suma que supera los 22 mil millones de pesos, generando ello un desequilibrio presupuestario y financiero que afecta el principio de equilibrio fiscal, consagrado por el artículo 35° de la Constitución Provincial como un deber del Estado y un derecho colectivo de los entrerrianos.

Paralelamente, la situación descripta se complejiza a partir del aumento exponencial de los procesos judiciales iniciados para el cobro de certificados de deuda que han producido un incremento sustancial de dicha deuda, ya que en virtud de los mismos se le han sumado

a ella los montos relativos a intereses, costas y honorarios. Así, puede advertirse que las cuentas de la Tesorería General de la provincia desde el 10 de diciembre de 2023 a la fecha han recibido embargos por una suma superior a los 2.200 millones de pesos. de los cuales \$ 889.148.580 corresponden a intereses, costas y honorarios profesionales. A ello deben sumarse los embargos recibidos sobre las cuentas de titularidad de la Dirección Provincial de Vialidad y del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, por una suma superior a los 500 millones de pesos.

Como consecuencia del marco coyuntural descrito se hace necesaria la adopción de medidas excepcionales tendientes a permitir la restructuración de las obligaciones emergentes de contratos de obra pública y cancelar la deuda administrativa y judicial concerniente a la obra pública, sus intereses y accesorios, conforme las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia, garantizando así el cumplimiento de las funciones inherentes al Estado provincial y la normal prestación de los servicios públicos.

Así entre las medidas que se prevén se encuentran el facultamiento las autoridades de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, y autónomos, para disponer la revisión, rescisión o renegociación de los contratos de obra, como así también, la suspensión o neutralización de los plazos de obra, previéndose además la posibilidad de que el Poder Ejecutivo pueda a través de Títulos de la Deuda Pública u otras modalidades del Uso del Crédito Público cancelar certificados de obras públicas y todo tipo de deuda reconocida administrativa o judicialmente al contratista, referente a obras públicas ejecutadas o en ejecución, vencida o que venciera durante el plazo de la presente.

Asimismo y en atención a la situación de litigiosidad referida el proyecto contempla la suspensión, durante el tiempo que rija la emergencia, de las ejecuciones de sentencias dictadas en procesos judiciales, como así también, la traba de medidas cautelares preventivas y/o ejecutivas contra cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo sus entes descentralizados, autárquicos y autónomos por el cobro de certificados de obra básicos, redeterminados, sus intereses, gastos improductivos, costas causídicas, honorarios y todo otro rubro u obligación que tenga causa en los contratos de obra pública.

Finalmente, respecto a la declaración de emergencia vial, en atención a que a partir de un relevamiento realizado por la Dirección Provincial de Vialidad, la red vial entrerriana – conforme el índice de Estado de Caminos - se encuentra casi en su totalidad en un estado identificado como Malo (0-5) o Regular (5 a 7), la presente iniciativa comprende la declaración de emergencia del estado de conservación de la infraestructura vial de la provincia de manera de permitir la recuperación, lo mas prontamente posible, de la infraestructura vial de la Provincia, habilitando para ello la contrataciones directas por vía de excepción de obras públicas, provisión de bienes, insumos, repuestos y suministros necesarias para tal fin.

Por los motivos expuestos, remito al presente proyecto de ley esperando contar con la aprobación del mismo por parte de ese Honorable Cuerpo Legislativo.